

noviembre de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32503, primera columna, apartado 2, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «geográfica o urbana», debe decir: «geográfica determinada, o en la catalogación y análisis, dentro de áreas geográficas o urbanas».

La corrección de este error no implica modificación en el plazo de entrega señalado en la convocatoria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27085 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se definen como singulares determinados puestos de trabajo docente en Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, a los efectos previstos, en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo en dichos Centros.*

El artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), determina que la provisión de puestos de trabajo docente de carácter singular que reúnan especiales características y que deban ser cubiertos de forma permanente, se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por parte del Ministerio de Educación y Ciencia o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Una vez publicadas las relaciones de puestos de trabajo de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la plantilla tipo aprobada por Orden de 7 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en la disposición transitoria decimocuarta del citado Real Decreto, que establece que el concurso a celebrar durante el actual curso se lleve a efecto según la nueva normativa, procede determinar qué puestos de trabajo han de considerarse como singulares.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se definen como puestos de trabajo docente de carácter singular, que deben ser cubiertos de forma permanente, los de Profesores Itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y los de Profesores Itinerantes de Educación Especial, detallados en las relaciones de puestos de trabajo vigentes.

Segundo.—La provisión de dichos puestos se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por este Departamento.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

27086 *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula la selección del grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes en marzo de 1991.*

Desde su creación en 1987, el Parlamento Europeo de los Jóvenes, iniciativa patrocinada, entre otras Instituciones, por el Parlamento Europeo y la Comisión de la Comunidad Europea, ha tratado de promover entre los estudiantes de enseñanza secundaria de los doce países miembros de la Comunidad Europea la idea de una identidad europea y el conocimiento de las Instituciones comunitarias.

Con esta finalidad, el Parlamento Europeo de los Jóvenes ha venido celebrando dos sesiones anuales, en los meses de marzo y noviembre, y tiene programados los lugares de las próximas reuniones hasta 1995. Dichas reuniones tienen como objeto, además de fomentar el acercamiento entre la juventud de los diferentes países miembros de la Comunidad, desarrollar una sesión parlamentaria de acuerdo con las reglas y procedimientos del Parlamento Europeo. Los jóvenes debaten diferentes resoluciones, que son sometidas a votación de una Asamblea General, comunicándose a los parlamentarios europeos las resoluciones adoptadas.

La presente convocatoria está dirigida a los alumnos de Enseñanzas Medias, interesados en participar en la próxima sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Podrán participar en la presente convocatoria los/las alumnos/as mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, matriculados en el curso 1990-1991 en Centros públicos o privados de Enseñanzas Medias situados en territorio español o en Centros públicos españoles en el extranjero.

2. Los límites de edad establecidos en el apartado anterior se entenderán referidos al 31 de marzo de 1991.

Segundo.—1. La participación en esta convocatoria requerirá la constitución de un equipo de 13 alumnos/as del mismo Centro, coordinados por un Profesor/a.

2. Los/las participantes deberán poseer un buen dominio oral y escrito de los idiomas inglés y/o francés.

Tercero.—Los grupos de participantes deberán presentar sus solicitudes, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según el modelo que figura en el anexo I, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid), o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españolas).

Cuarto.—1. A la solicitud de participación deberá adjuntarse:

a) Una exposición escrita de una extensión aproximada de veinticinco folios A-4, mecanografiados, relativa a uno de los temas siguientes:

Una nueva política agrícola común para Europa.

La cuestión de la integración de Checoslovaquia y Hungría en la Comunidad Económica Europea.

b) Un comentario individual de cada uno de los trece miembros del equipo sobre los motivos que le impulsan a participar y su personal visión del futuro de Europa.

c) Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

d) Autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo II de la presente Orden.

2. Tanto el proyecto como los comentarios individuales deberán redactarse en castellano y en inglés o francés.

Quinto.—Los proyectos recibidos serán evaluados por un Jurado de selección, presidido por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, e integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

Un representante del Parlamento Europeo.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

El Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia.

Un representante del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un Profesor/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un/a alumno/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Sexto.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá, de acuerdo con la propuesta del Jurado, la presente convocatoria, seleccionando al grupo que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Séptimo.—Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado se transferirá al Centro a que pertenezcan los alumnos y el Profesor acompañante, a través de la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia u oficina de Educación, las siguientes cantidades:

a) El equivalente en pesetas a 1.400 ECUs, importe de organización, comidas y actividades.

b) El equivalente en pesetas a 1.960 ECUs, importe de gastos de inscripción de los 13 alumnos y Profesor.

c) Doscientas mil pesetas en concepto de bolsa de viaje y póliza de seguro para todo el grupo. Dicha póliza de seguros deberá suscribirse a favor de los integrantes del grupo, garantizando la cobertura de riesgos por enfermedad, accidente y responsabilidad civil durante el viaje y estancia.

Octavo.-El Ministerio de Educación y Ciencia financiará a los integrantes del grupo seleccionado el transporte desde su lugar de residencia a Francfort y regreso.

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección General de Servicios, que el grupo seleccionado cumple debidamente la totalidad de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Décimo.-En el supuesto de que el Centro seleccionado renunciase por cualquier causa a participar o fuese excluido mediante resolución motivada por no reunir los requisitos de la convocatoria será designado otro Centro en sustitución de aquél. A tal efecto, el Jurado incluirá en su propuesta, además del Centro seleccionado, otros tres para eventuales sustituciones.

Undécimo.-Dentro de los tres meses siguientes a su participación en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, el grupo seleccionado entregará al Director del Centro a que pertenezca para su remisión a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la siguiente documentación:

- Memoria del viaje realizado y valoración de la experiencia.
- Facturas y recibos justificativos del empleo de los recursos económicos percibidos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Relación nominal de los asistentes.

Duodécimo.-Se autoriza al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para adoptar las resoluciones que exija el cumplimiento y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria para asistir a la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes (marzo 1991)

Denominación del Centro
 Dirección
 Teléfono Localidad
 Código postal Provincia

Relación de alumnos solicitantes

Nombre y apellidos	Curso	Fecha de nacimiento
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
6.º		
7.º		
8.º		
9.º		
10.		
11.		
12.		
13.		

Nombre y apellidos del Profesor/a acompañante

Don/doña

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Don/doña

Documento nacional de identidad número
 (padre, madre, tutor/a) (1) del alumno/a

Autorizo su asistencia a Francfort en marzo de 1991 para participar en el Parlamento Europeo de los Jóvenes, en el caso que sea seleccionado.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Tache lo que no proceda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27087 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 1990, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se establecen la documentación e informes que han de facilitar las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas y sus uniones a efectos del control de ayuda a la producción.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1990, páginas 30340 y 30341, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Norma primera, apartado a), en la tercera línea, donde dice: «en dicho libro estarán inscritos...», debe decir: «en dicho registro estarán inscritos...».

Norma segunda, apartado a), en la quinta línea donde figura un punto y seguido, debe constar un punto y aparte.

En el último párrafo, primera línea, donde dice: «La copia del informe...», debe decir: «Copia del informe...».

Norma cuarta, apartado e), en la tercera línea, donde dice: «en la que esté situado...», debe decir: «en la que esté situada...».

Apartado f), en la segunda línea, donde dice: «reflejados en el ejercicio citado...», debe decir: «reflejados en el registro citado...».

Norma quinta, apartado a), en la quinta línea donde figura un punto y seguido, debe constar un punto y aparte.

Apartado c), en la tercera línea, donde dice: «compatibilidad y correspondencias citadas...», debe decir: «compatibilidad y correspondencia citadas...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27088 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca el Premio Nacional «Casandra 1990».*

El Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1988-1990 tiene entre otros objetivos el de fomentar en los medios de comunicación una imagen de las mujeres no discriminatoria, dando especial importancia a que en la publicidad dirigida a niñas y niños (como, por ejemplo, la de los juguetes), se evite la difusión de ideas estereotipadas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Reconocido de una parte que los obstáculos para la plena integración social de la mujer residen no sólo en las estructuras sociales, sino en la mentalidad y actitudes de las personas, y de otra, que los medios de comunicación constituyen un importante instrumento para fomentar el cambio social adecuado, se considera de interés arbitrar medidas positivas que, sin menoscabar el derecho a la libertad de expresión, estimulen la difusión de una imagen de la mujer más acorde con la realidad actual y favorezcan una mejor expresión en estos medios de la problemática femenina.

Consciente de ello, el Instituto de la Mujer, en colaboración con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, convoca el Primer Premio Nacional «Casandra», con objeto de destacar el anuncio publicitario en el sector del juguete, cuyo contenido se distinga por su tratamiento igualitario para chicas y chicos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se concederá el Primer Premio Nacional «Casandra 1990» al anuncio publicitario en el sector del juguete emitido hasta el 4 de diciembre en las televisiones de ámbito autonómico y hasta el 7 en las de ámbito estatal, que durante la Campaña de Navidad 1990/1991, difunda a través de los medios televisivos una imagen significativamente igualitaria entre chicos y chicas.

Segunda.-El Premio consistirá en dos estatuillas, que se entregarán una a la agencia de publicidad y otra a la Empresa anunciante, pudiéndose declarar desierto.

Tercera.-El fallo del Premio corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidenta: Carmen Martínez Ten, Directora general del Instituto de la Mujer.